EXPEDIENTE: 01722/INFOEM/IP/RR/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
RECURRENTE: [redacted]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01722/INFOEM/IP/RR/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

A) El día uno (1) de noviembre del año dos mil diez, [redacted] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el ***RECURRENTE***, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (***SICOSIEM)***, del ***SUJETO OBLIGADO*** *AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA,* la siguiente información:

> *SOLCITO SE ME INFORME QUIEN ES LA PERSONA QUIEN ES EL GESTOR DE TESORERIA Y EN QUE AREA ESTA UBICADO CUAL ES SU HORARIO DE TRABAJO YA QUE APARECE EN SU TABULADOR DE SUELDOS.*
>
> *SOLCITO SE ME INFORME EL NOMBRE DE LA PERSONA LA CUAL ES AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y EL CUAL GANA 6,052.00EN QUE AREA ESTA PRESTANDO SUS SERVICIOS.*
>
> *SOLICITO SE ME INFORME EL NOMBRE DE LA PERSONA LA CUAL ES AAUX. ENLACE OPORTUNIDADES Y GANA 6,315.00 EN QUE AREA ESTA PRESTANDO SUS SERVICIOS.*
>
> *SOLICITO SE ME INFORME EL NOMBRE DE LA PERSONA LA CUAL ES ENLACE OPORTUNIDADES Y EL CUAL GANA 6,094.00 (Sic).*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública,el ***RECURRENTE***eligió como modalidad de entrega la de ***SICOSIEM*.**

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00148/TEZOYUCA/IP/A/2010.

D) A efecto de dar atención a la solicitud, el ***SUJETO OBLIGADO*** solicitó y autorizó una prorroga el día veintitrés (23) de noviembre del año en curso en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:
SU SOLICITUD ES APROVADA Y EN E SPERA DE CONTAR CON LO SOLICITADO DENTRO DEL
TERMINO MARCADO (Sic).

E) Dentro del término prorrogado, el ***SUJETO OBLIGADO*** fue omiso en dar respuesta a la solicitud dentro del término estipulado por el artículo 46 de la Ley en materia.

F) Inconforme con la nula respuesta, el ***RECURRENTE*** interpuso recurso de revisión el día trece (13) de diciembre del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

ni con prorroga quisieron dar la informacionsolcitada la cual es publica (Sic).

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

ni con prorroga quisieron dar la informacionsolcitada la cual es publica (Sic).

G) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el ***RECURRENTE,*** se formó el expediente número01722/INFOEM/IP/RR/2010mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

H) El ***SUJETO OBLIGADO*** no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el ***RECURRENTE***.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es

competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el ***SUJETO OBLIGADO*** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

> *Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
> *I. Se les niegue la información solicitada;*
> *II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
> *III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
> *IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del ***SUJETO OBLIGADO***, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado. En cualquiera de los casos debe señalarse por lo menos, el nombre y domicilio del recurrente, el acto impugnado, la unidad de información que lo emitió y la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, las razones o motivos de la inconformidad y la firma o huella digital, lo cual sólo tiene aplicación para los recursos presentados por escrito.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del ***SICOSIEM*** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el ***RECURRENTE***.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que el ***RECURRENTE*** pretende obtener la siguiente información:

- Nombre de la persona que desempeña el cargo de Gestor de la Tesorería municipal, en que área se ubica así como su horario de trabajo.
- Nombre de la persona que desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo quien gana $ 6,052.00, así como el área en la cual presta sus servicios.
- Nombre de la persona que desempeña el cargo de Auxiliar de Enlace Oportunidades quien gana $ 6, 315.00, así como el área en la cual presta sus servicios; y
- Nombre de la persona que desempeña el cargo de Enlace Oportunidades quien gana $ 6, 094.00.

Como ha quedado plasmado en los antecedentes, el ***SUJETO OBLIGADO*** fue omiso en responder la solicitud dentro del término de quince días estipulado en el artículo 46 de la Ley de la materia lo cual debió haber hecho a mas tardar el día tres (3) de diciembre de dos mil diez, considerando los 7 días mas que le fueron concedidos por la prorroga. Fue ante tal omisión que el ***RECURRENTE*** se inconformó, motivo por el cual la *litis* que ocupa el presente recurso se circunscribe a determinar la negativa del Ayuntamiento a entregar la información solicitada.

TERCERO. Independientemente de la falta de respuesta producida por el ***SUJETO OBLIGADO***, es necesario determinar en un primer momento, si la información materia de las solicitudes constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, y si como motivo de ello se encuentra obligado a proporcionarla tal y como lo dispone el artículo 41 de la misma ley.

Para determinar lo anterior, es necesario considerar que el Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación a lo anterior, el siguiente marco jurídico:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:
I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá

por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
…
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:
…
IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.
Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de

manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- *Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.*

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- *Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.*

Artículo 168.- Son servidores públicos municipales, los integrantes del ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 1.-Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.
Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.
El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

ARTÍCULO 2.-Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta ley se entiende:
I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;
…

ARTÍCULO 5.- La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

CAPITULO II
De los Nombramientos

Articulo 49. Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:
I. Nombre completo del servidor público;
II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;
III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;
IV. Remuneración correspondiente al puesto;
V. Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; y
VI. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.

Articulo 50. El nombramiento aceptado obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe.
Iguales consecuencias se generarán para todos los servidores públicos, cuando la relación de trabajo se formalice mediante un contrato o por encontrarse en lista de raya.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxilia con una serie de dependencias que integran la administración pública municipal entre las que destacan la Tesorería Municipal y demás de diversas direcciones de área. Estas unidades administrativas se encuentran conformadas por servidores públicos jerarquizados, encabezados por un titular, mismos que por el trabajo que prestan reciben una remuneración adecuada a los principios constitucionalmente establecidos.

El caso que nos ocupa es el relacionado con la obtención de los nombres de ciertos Servidores Públicos, cuyo cargo y salario ha señalado el ***RECURRENTE*** en su solicitud de información, como es el caso del Gestor de Tesorería, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Enlace Oportunidades, y quien desempeña el cargo de Enlace Oportunidades.

Es pertinente analizar de manera clara cada punto solicitado por el ***RECURRENTE*** en la solicitud de información a efecto de establecer si se trata de derecho de acceso a la informaciónpública. Es necesario señalar que como ha quedado plasmado en la legislación invocada, la administración pública municipal se conforma por Servidores Públicos, los cuales desarrollan una serie de actividades específicas, encaminadas en beneficio de la ciudadanía.

En ese orden de ideas, el nombre, empleo, cargo o comisión así como el horario de trabajo que desempeñe todo Servidor Público dentro de la administración municipal, constituye información pública, es responsabilidad del ***SUJETO OBLIGADO*** contar con la información correspondiente y actualizada como parte de la Rendición de Cuentas que debe emitir a la ciudadanía.

Derivado de lo anterior, por el sentido en que se redacto la solicitud de información, se piensa que el ***RECURRENTE*** consulto el “tabulador de sueldos” de la administración pública municipal, el cual está a la vista del público en la página web del Ayuntamientohttp://www.tezoyuca.gob.mx/tabulador.html, y que a continuación se muestra:

CARGO	NETO MENSUAL
COORD. OBRAS PUBLICAS	7,288.00
ALBAÑIL	5,126.00
JEFE PROY. ARQUITECTONICO	10,234.00
DIR. DESARROLLO SOCIAL	10,394.00
COORD. INSTITUTO MPAL. DE	7,570.00
AUX. ENLACE OPORTUNIDADES	6,315.00
ENLACE OPORTUNIDADES	6,094.00
COORD. DE DES. AGROPECUAR	7,570.00
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL	11,527.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,052.00
COORDINADOR DE CATASTRO	10,804.00
AUXILIAR DE CATASTRO	4,788.00
TESORERO MUNICIPAL	15,708.00
CAJERA MUNICIPAL	6,588.00
NOTIFICADOR DE REGLAMENTOS	4,760.00
NOTIFICADOR EJECUTOR	6,234.00
GESTOR DE TESORERIA	4,134.00
DIR. ED. CULT. Y BIEN. SOCIAL	9,404.00
PROMOTOR DE BOX	5,562.00
PROMOTOR DE KARATE	3,654.00
FOMENTO DEPORTIVO	5,846.00
ENCARGADO DE CASA DE CULTURA	8,254.00
AUX. CASA DE CULTURA	4,215.00
ENCARGADO DE PROTECCION CIVIL	6,138.00
OFICIAL DEL REGISTRO CIVI	6,142.00
SRIA. REGISTRO CIVIL	4,324.00
DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA	20,136.00

Ahora bien, el primer punto a estudiar es el relativo al nombre de la persona que desempeña el cargo de Gestor de la Tesorería municipal, en que área se ubica así como su horario de trabajo. Al respecto efectivamente se ejerce el derecho de acceso a la información pública toda vez que se solicita conocer el nombre del servidor público, e información sobre el área en que se encuentra laborando desempeñando dicho cargo, así como el horario de oficina, lo cual es información pública que obra en los archivos del ***SUJETO OBLIGADO*** por tratarse de aspectos inherentes a la función de la persona dentro de la institución que se encuentran precisados en un documento.

En relación con los puntos restantes que son:

- Nombre de la persona que desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo quien gana $ 6,052.00, así como el área en la cual presta sus servicios.

- Nombre de la persona que desempeña el cargo de Auxiliar de Enlace Oportunidades quien gana $ 6, 315.00, así como el área en la cual presta sus servicios; y
- Nombre de la persona que desempeña el cargo de Enlace Oportunidades quien gana $ 6, 094.00.

Como ya fue señalado en el "tabulador de sueldos", el ***SUJETO OBLIGADO*** cuenta actualmente con dichos cargos, por lo cual nuevamente se debe señalar que por tratarse de aspectos inherentes a nombre, empleo, cargo o comisión de la persona que presta sus servicios dentro de la institución, todo esto se encuentra precisado en un documentos, lo cual es información pública que obra en los archivos del ***SUJETO OBLIGADO***.

Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que es generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del ***SUJETO OBLIGADO***.

CUATRO. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipiosen términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley antes invocada, en atención a que el ***SUJETO OBLIGADO*** fue omiso en hacer entrega de la información solicitada por el ***RECURRENTE*** en el término establecido en el artículo 46 de la Ley, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del particular, *SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00148/TEZOYUCA/IP/A/2010, Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA INFORMACIÓN QUE DE RESPUESTA A LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:*

- *NOMBRE DE LA PERSONA QUE DESEMPEÑA EL CARGO DE GESTOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y EN QUÉ ÁREA SE UBICA ASÍ COMO SU HORARIO DE TRABAJO.*
- *NOMBRE DE LA PERSONA QUE DESEMPEÑA EL CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EL ÁREA EN LA CUAL PRESTA SUS SERVICIOS.*
- *NOMBRE DE LA PERSONA QUE DESEMPEÑA EL CARGO DE AUXILIAR DE ENLACE OPORTUNIDADES, ASÍ COMO EL ÁREA EN LA CUAL PRESTA SUS SERVICIOS; Y*

- *NOMBRE DE LA PERSONA QUE DESEMPEÑA EL CARGO DE ENLACE OPORTUNIDADES ASÍ COMO EL ÁREA EN LA CUAL PRESTA SUS SERVICIOS.*

QUINTO. Por otra parte y ante la nula respuesta proporcionada por el ***SUJETO OBLIGADO***, se le ***EXHORTA*** para que en posteriores ocasiones de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la ley de la materia, respecto a la tramitación de de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos del Titulo Séptimo de la citada ley, relativo a Responsabilidades y Sanciones.

Para tal efecto, la Ley de Transparencia establece una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, gratuidad, orientación, expedites, sencillez, oportunidad y gratuidad.

Por tal motivo, y en virtud de que dicho esquema no fue observado por el ***SUJETO OBLIGADO***, y consecuentemente se generó un perjuicio y un retraso en el cumplimiento al derecho de acceso a la información del ***RECURRENTE***, resulta oportuna la exhortación que se hace.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta ***PROCEDENTE*** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que el ***SUJETO OBLIGADO*** fue omiso en entregar la información solicitada por el ***RECURRENTE***en el término establecido por el artículo 46 de la ley en cita.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ***SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00148/TEZOYUCA/IP/A/2010, Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA INFORMACIÓN QUE DE RESPUESTA A LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:***

- ***NOMBRE DE LA PERSONA QUE DESEMPEÑA EL CARGO DE GESTOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y EN QUÉ ÁREA SE UBICA ASÍ COMO SU HORARIO DE TRABAJO.***
- ***NOMBRE DE LA PERSONA QUE DESEMPEÑA EL CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EL ÁREA EN LA CUAL PRESTA SUS SERVICIOS.***
- ***NOMBRE DE LA PERSONA QUE DESEMPEÑA EL CARGO DE AUXILIAR DE ENLACE OPORTUNIDADES, ASÍ COMO EL ÁREA EN LA CUAL PRESTA SUS SERVICIOS; Y***
- ***NOMBRE DE LA PERSONA QUE DESEMPEÑA EL CARGO DE ENLACE OPORTUNIDADES ASÍ COMO EL ÁREA EN LA CUAL PRESTA SUS SERVICIOS.***

TERCERO.- Se le ***EXHORTA*** a ***EL SUJETO OBLIGADO*** para que dé respuesta a las solicitudes de información conforme al artículo 46 de la Ley de Transparencia invocada, además de que tiene el deber de dar contestación a las mismas bajo los criterios de publicidad, suficiencia, veracidad y precisión en beneficio de los solicitantes, a fin de que la información se proporcione con oportunidad, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 3 de la Ley de la materia.

CUARTO.-*NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE* al Titular de la Unidad de Información del ***SUJETO OBLIGADO*** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- ***NOTIFÍQUESE*** al ***RECURRENTE*** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Asimismo, se pone a disposición del ***RECURRENTE***, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el ***SUJETO OBLIGADO*** no de cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKELGOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO